



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

### RESOLUCIÓN N° 02491

( 20 de diciembre de 2019 )

**“Por la cual se imponen medidas ambientales adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental”**

#### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las funciones asignadas en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, en el Decreto-Ley 3573 de 2011, en la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el artículo 1 de la Resolución 728 del 3 de mayo de 2019 de la ANLA, de las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 763 del 30 de junio de 2017, esta Autoridad otorgó a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. Licencia Ambiental para el proyecto denominado “*Concesión Vial Ruta del Cacao*”, localizado en los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Girón y Lebrija, en el departamento de Santander.

Que mediante Resolución 1098 del 11 de septiembre de 2017, esta Autoridad resolvió recurso de reposición interpuesto por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., contra la Resolución 00763 de 30 de junio de 2017 para el proyecto denominado “*Concesión Vial Ruta del Cacao*”, en el sentido de aclarar el numeral 2 del artículo cuarto de la citada Resolución, en lo concerniente a la red de monitoreo final de aguas subterráneas.

Que mediante Resolución 1247 de 5 de octubre de 2017, esta Autoridad efectuó evaluación y control ambiental, a la información presentada con radicación 2017078628-1-000 del 22 de septiembre de 2017 por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., en atención a lo requerido en el numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, aclarado por el artículo primero de la Resolución 1098 del 11 de septiembre de 2017, resolviendo aprobar el consolidado de la red de monitoreo y su temporalidad para los puntos de agua subterránea en vías en superficie.

Que mediante Resolución 133 del 6 de febrero de 2018, esta Autoridad declara el cumplimiento de unas obligaciones y se realizan requerimientos relacionados con la presentación de unos monitoreos.

Que mediante Resolución 451 del 2 de abril de 2018, esta Autoridad modificó la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 763 del 30 de junio de 2017 a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S, en el sentido de adicionar infraestructura y/u obras ambientalmente viables, Zonificación de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto, adicionar la concesión de aguas superficiales, entre otros aspectos.

Que mediante Resolución 619 del 30 de abril de 2018, esta Autoridad resolvió no revocar la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, por la cual se otorgó Licencia Ambiental a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. para el proyecto “*Concesión Vial Ruta del Cacao*”, teniendo en cuenta la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el señor Alonso Valenzuela Isabella en calidad de alcalde del municipio de Lebrija.

Que mediante Auto 3596 del 29 de junio de 2018, esta Autoridad efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto y realizó algunos requerimientos.

Que mediante Resolución 1900 de 22 de octubre de 2018, esta Autoridad impuso medidas adicionales de control y seguimiento, para el adecuado manejo ambiental del proyecto “*Concesión Vial Ruta del Cacao*”.

**“Por la cual se imponen medidas ambientales adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental”**

Que mediante Resolución 539 del 9 de abril de 2019, esta Autoridad evaluó y aprobó el plan de inversión forzosa de no menos del 1 %, presentado por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., proyecto denominado “*Concesión Vial Ruta del Cacao*”.

Que mediante Auto 2350 del 2 de mayo de 2019, esta Autoridad efectuó control y seguimiento ambiental en atención a una queja y realizó algunos requerimientos.

Que mediante Auto 2943 del 14 de mayo de 2019, esta Autoridad efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto y realizó unos requerimientos.

Que mediante Resolución 1176 del 20 de junio de 2019, esta Autoridad evaluó y aprobó el Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad.

Que mediante Resolución 2051 del 15 de octubre de 2019, modificó la Resolución 763 del 30 de junio de 2019 en el sentido de incluir algunas zodmes.

Que mediante comunicaciones con radicación ANLA 2019113986-1-000 del 5 de agosto de 2019, 2019115180-1-000 del 8 de agosto de 2019 y 2019189671-1-000 del 3 de diciembre de 2019, algunos miembros de la comunidad de la vereda Santo Domingo del Municipio de Lebrija, solicitaron la reubicación de las ZODMES Z5T6 (1) y Z5T6 (2).

Que el Grupo Técnico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, realizó una visita al área del proyecto del 14 al 17 de agosto de 2019, y como resultado emitió el Concepto 7394 del 16 de diciembre de 2019 en atención a las anteriores comunicaciones.

Que mediante Resolución 2404 del 9 de diciembre de 2019, esta Autoridad impuso medidas ambientales adicionales al titular del proyecto como consecuencia del control y seguimiento ambiental.

Que mediante Autos 11143 y 11144 del 17 de diciembre de 2019, esta Autoridad efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto y realizó algunos requerimientos a su titular.

**FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES****De la competencia de esta Autoridad**

Mediante Decreto-Ley 3573 de 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Para el presente caso se tiene que la licencia ambiental para el proyecto antes referido fue otorgada por esta Autoridad, por tal motivo, en virtud del artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015 la autoridad que otorga la licencia ambiental es competente para ejercer el control y seguimiento ambiental.

Ahora bien, mediante la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó el nombramiento en el empleo de Director General de Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, al doctor Rodrigo Suárez Castaño.

Por medio de la Resolución 728 del 3 de mayo de 2019, *Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA-*, le corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la suscripción del presente acto administrativo.

**“Por la cual se imponen medidas ambientales adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental”****De la Protección al medio ambiente**

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y así mismo, que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Por mandato constitucional *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

La Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el *"organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible"*.

**De las medidas ambientales adicionales**

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 3° del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se disponen las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, le corresponde a esta Autoridad, realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece en el numeral 8 del artículo 2.2.2.3.9.1 del Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 9 del Control y Seguimiento que uno de los propósitos de las actividades de control y seguimiento que la autoridad ambiental competente efectúa a los proyectos, obras o actividades es el de *"imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto"*. (Subrayado fuera de texto)

Aunado a lo anterior, el artículo mencionado también dispone que *"En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental"*. (Subrayado fuera de texto).

A su vez, es pertinente señalar que la gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular de la licencia ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos expedidos, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Es del caso precisar que los actos administrativos emitidos por esta Autoridad en virtud de las actividades de seguimiento y control a las obligaciones establecidas en los instrumentos de manejo y control ambientales son mecanismos para exigir el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y administrativas, las cuales tienen como objetivo ejecutar la actividad ordenada por la Autoridad Ambiental Competente.

**“Por la cual se imponen medidas ambientales adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental”**

De igual forma, es necesario señalar que el acto administrativo es toda manifestación unilateral de voluntad de quienes ejercen funciones administrativas, tendientes a la producción de efectos jurídicos, el cual produce un efecto común a todos los actos jurídicos, es decir, crea, modifica o extingue una situación jurídica.

Las obligaciones establecidas en un acto administrativo, ha señalado la doctrina, deben ser “expresas”, es decir, aparecer manifiesta en la redacción del acto; en forma clara, fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido sin que para ella haya que acudir a elucubraciones o suposiciones; para ello, como lo ha dicho la doctrina procesal colombiana, "Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". Además, deben ser exigibles, lo que se traduce en que puede demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de un plazo o una condición.

Para el caso que nos ocupa, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Este despacho fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo tercero de la Ley 489 de 1998 y en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas, especialmente, en los principios de debido proceso, proporcionalidad, y legalidad.

Así las cosas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales tiene competencia para imponer las medidas adicionales vía seguimiento, que se consideren necesarias conforme al procedimiento administrativo señalado en el Parágrafo 1º del Artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, y a las facultades legales mencionadas, como organismo rector de la gestión ambiental, tendiente a la prevención, conservación y protección de los recursos naturales renovables, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales trazadas y dentro de los cometidos estatales a que está sujeto.

Por otro lado, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que es deber de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o a un Plan de Manejo Ambiental (PMA), durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono. El seguimiento realizado por esta Autoridad a los factores de riesgo ecológico se efectúa teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, los Planes de Manejo Ambiental y las obligaciones impuestas en la Licencia Ambiental, con el propósito de prevenir la ocurrencia de impactos al medio ambiente y a los recursos naturales, lo que conlleva a imponer las medidas u obligaciones ambientales necesarias.

Una vez verificado el concepto Técnico 7394 del 16 de diciembre de 2019, cuyo objetivo es atender la queja presentada por la comunidad de la vereda Santo Domingo del municipio de Lebrija en Santander en relación con las Zodmes Z5T6 (1) y Z5T6 (2), se considera necesario imponer a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., las medidas ambientales adicionales que se relacionarán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo a fin de que las mismas garanticen un adecuado manejo ambiental del proyecto "*Concesión Vial Ruta del Cacao*".

**FUNDAMENTOS TÉCNICOS**

Esta Autoridad realizó una visita al área del proyecto del 14 al 17 de agosto de 2019, adelantó una revisión documental al expediente LAV0060-00-2016, y como resultado expidió el Concepto Técnico 7394 del 16 de diciembre de 2019, en el cual determinó lo siguiente:

“(…)

**OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO A QUEJA**

El objetivo del presente seguimiento consiste en la atención a la queja manifestada por la comunidad de la vereda Santo Domingo del Municipio de Lebrija, respecto de la solicitud de reubicación de las ZODMES Z5T6 (1) y Z5T6 (2) expuesta mediante las comunicaciones con radicación ANLA 2019113986-1-000 del 5 de agosto de 2019, 2019115180-1-000 del 8 de agosto de 2019 y 2019189671-1-000 del 3 de diciembre de 2019.

**“Por la cual se imponen medidas ambientales adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental”****ESTADO DEL PROYECTO****DESCRIPCIÓN GENERAL****Objetivo del Proyecto**

El proyecto “Concesión vial Ruta del Cacao” tiene como objetivo mejorar la infraestructura que comunica la ciudad de Bucaramanga con el municipio de Yondó en Antioquia; mediante un corredor vial en doble calzada, con estándares geométricos y el diseño que permitan el tránsito de vehículos automotores con velocidades promedio de 80 Km/h

**Localización**

El proyecto “Concesión Vial Ruta del Cacao” se encuentra ubicado en los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Girón y Lebrija del departamento de Santander. Las ZODMES Z5T6 (1) y Z5T6 (2) se localizan en la vereda Santo Domingo del Municipio de Lebrija.

**Infraestructura, obras y actividades**

El proyecto “Concesión vial Ruta del Cacao” tiene como objetivo mejorar la infraestructura que comunica la ciudad de Bucaramanga con el municipio de Yondó en Antioquia; mediante un corredor vial en doble calzada, con estándares geométricos y de diseño que permitan el tránsito de vehículos automotores con velocidades promedio de 80 Km/h, el proyecto se divide en 9 unidades funcionales.

Ver Tabla 3 Unidades funcionales proyecto vial Ruta del Cacao en el Concepto Técnico 7394 del 16 de diciembre de 2019

Ver Tabla Infraestructura y/u obras que hacen parte del proyecto en el Concepto Técnico 7394 del 16 de diciembre de 2019

**ESTADO DE AVANCE**

Según las comunicaciones 2019113986-1-000 del 5 de agosto de 2019 y 2019189671-1-000 del 3 de diciembre de 2019, mediante las cuales, las familias circunvecinas de las ZODMES Z5T6 (1) y Z5T6 (2), ubicados en la finca Villa Janeth, Vereda Santo Domingo, Municipio de Lebrija, solicitan reubicación de las ZODMES Z5T6 (1) y Z5T6 (2), por los supuestos graves daños que causarían, así:

“(…)

1. *Secamiento y desaparición de las fuentes hídricas naturales del sector y el bosque protector natural (Ver Video que se anexa).*
2. *Con el descargue del material de excavación transportado en aproximadamente 52.000 volqueadas con unos 750.000 m3 de este material particulado volátil (polvareda fina), terminará cubriendo la superficie foliar de nuestros cultivos de frutales: cítricos, aguacate, guanábana, guayaba, mango, y algunos maderables como cedro, caoba, nauno, guayacanes, etc. Causando el efecto sombrilla tapándole los estomas o poros, de las hojas "pulmón de las plantas", bloqueando el proceso de Fotosíntesis, proceso químico natural por el medio del cual las plantas se alimentan y se reproducen, aportándole a la humanidad los valiosos alimentos de nutrición que conocemos. (...)*
3. *El material particulado ha sido uno de los contaminantes atmosféricos más estudiados en el mundo, dando como resultados la variedad de impactos negativos no solo en la vegetación sino en la salud del hombre ocasionando disminución visual en la atmosfera causada por la dispersión y absorción de la luz.*

(…)”

En visita efectuada por el equipo de seguimiento de la ANLA, se evidencia que actualmente la zona de conformación de las ZODMES Z5T6(1) y Z5T6(2), no ha sido intervenida por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., dado que se adelanta el trámite de modificación de la licencia de las UF8 y UF9 del proyecto vial, tramos viales donde están localizadas estas zonas de disposición de materiales de excavación, que efectivamente aledaña a estas áreas existen varias viviendas, sin embargo al no desarrollarse actividades de conformación de dichas ZODMES, no se puede establecer que las viviendas aledañas sufran impactos diferentes a los identificados en el EIA del proyecto y para los que ya existen unas medidas de manejo ambiental establecidas.

**“Por la cual se imponen medidas ambientales adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental”**

Con el fin de atender la comunicación remitida a la ANLA 2019115180-1-000 del 8 de agosto de 2019, por parte de la comunidad de la vereda Santo Domingo, a través de la cual solicitan a esta Autoridad la “reubicación de los Zodmes Z5T6 (1) Z5T6(2) UF9, ubicados en la vereda Santo Domingo del municipio de Lebrija”, el equipo de seguimiento convocó a la comunidad de esta unidad territorial a una reunión a la cual asistieron 10 habitantes de esta vereda.

De manera general, los asistentes a esta reunión manifestaron al equipo de seguimiento su inconformidad puesto que aseguraron *“nosotros conocimos la Licencia Ambiental de este proyecto en el 2018, un año después de que la ANLA la otorgara, no entendemos porque autorizaron estos dos Zodmes en un área que según el Esquema de Ordenamiento Territorial de este municipio es de uso suburbano, aquí habitamos más de 30 familias y la cercanía de las viviendas a donde estarían ubicados los Zodmes está entre los 10 a 40mts, esto generaría impactos en nuestra salud por el material particulado que se desprende por el descargue de material de excavación que depositarán ahí, afectación a los árboles frutales (limones y naranjas) que tenemos en nuestros predios, la mayoría de habitantes de estas parcelaciones nos encontramos en la tercera edad y no queremos ser molestados por estas actividades. Tampoco se tuvo en cuenta que muy cerca a uno de los Zodmes se ubica un nacimiento, que será afectado y posiblemente se secará.*

*Es importante que ustedes sepan que la socialización del proyecto y de las actividades no se llevó a cabo, nosotros expusimos esta situación a la ANLA mediante derecho de petición enviado por correo electrónico el 11 de noviembre de 2018 y en la audiencia pública que se llevó a cabo el 2 de diciembre de 2018, sin embargo el 21 de febrero de 2019, recibimos una comunicación de la ANLA informándonos que la ANLA no tenía identificada petición alguna elevada por la concesión o la comunidad en el sentido de solicitar la reubicación de esos los Zodmes”.*

Después de escuchar atentamente a la comunidad, el equipo de seguimiento de la ANLA realiza un recorrido en los lugares donde se conformarán las ZODMES encontrando lo siguiente:

Esta vereda es habitada por 40 familias aproximadamente, las cuales en su mayoría residen en esta unidad territorial entre 10 a 20 años, en éstas parcelaciones la mayoría de propietarios construyeron casas de residencia y otros de descanso, durante el recorrido se observó que dichas viviendas están ubicadas a lo largo de la vía de acceso a las ZODMES, observando que hay 5 viviendas que se encuentran a 20 m de la ZODME Z5T6 (2). Así mismo, se encontraron árboles frutales (naranjas y limones) en el lindero por el que se desciende a la ubicación de la ZODME Z5T6(1) y un punto de agua, sobre una hondonada diferente a la zona a intervenir por la ZODME.

En visita efectuada por el equipo de seguimiento de la ANLA, se evidencia que actualmente la zona de conformación de las ZODMES Z5T6(1) y Z5T6(2), no ha sido intervenida por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., dado que se adelanta el trámite de modificación de la licencia de las UF8 y UF9 del proyecto vial, tramos viales donde están localizadas estas zonas de disposición de materiales de excavación, que efectivamente aledaña a estas áreas existen varias viviendas, sin embargo al no desarrollarse actividades de conformación de dichas ZODMES, no se puede establecer que las viviendas aledañas sufran impactos diferentes a los identificados en el EIA del proyecto y para los que ya existen unas medidas de manejo ambiental establecidas.

Así mismo se ubicó en el expediente el concepto técnico realizado por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB recibido en la ANLA con radicado 2018170198-1-000 del 5 de diciembre de 2018, en el que se manifiesta que esta autoridad realizó visita el 27 de noviembre de 2018 a las ZODMES Z5T6(1) y Z5T6(2), en atención a una queja recibida por la comunidad de la Vereda Santo Domingo, resaltándose lo siguiente:

*(...)*

*De acuerdo con la información encontrada dentro del Estudio Hidrogeológico, presentado dentro del EIA para la modificación de la Licencia Ambiental de las UF8 y UF9 en el Municipio de Lebrija y plano 17-RTC-MA-EIA-HGG, esta zona se encuentra cercana a los puntos denominados 64, 87 y 99, los cuales son catalogados como tipo manantial o nacedero, por lo anterior se concluye que los puntos R2, R3 y R4 se encuentran en conjunto con los otros puntos antes mencionados en una zona de nacedero de agua cuyo flujo de drenaje tributa a la línea de drenaje codificada con el número 10902.*

*(...)*

La comunidad de la vereda Santo Domingo manifestó en relación con las ZODMES Z5T6 (1) y Z5T6 (2), que las viviendas se encuentran a distancias entre los 20 y 40 metros de los polígonos definidos, que esto se hizo sin verificar previamente el POT del municipio; también, manifestaron que existirá afectación a los árboles frutales (limones y naranjas) y hablaron sobre la existencia de nacederos de agua.

En la visita se identificó, que el área no ha sido intervenida por parte del Titular, dado que se adelanta el trámite de modificación de la licencia de las UF8 y UF9 del proyecto vial, tramos viales donde están localizadas estas zonas de disposición de materiales de excavación.

**“Por la cual se imponen medidas ambientales adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental”**

La Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. en el estudio de impacto ambiental no incluyó el punto de agua reportado por la comunidad, ni la cercanía con las viviendas existentes a los polígonos de las ZODMES Z5T6 (1) y Z5T6 (2). Razón por la cual, esta Autoridad impondrá obligaciones con la finalidad de caracterizar estas zodmes.

A continuación, se presentan las coordenadas de las ZODMES en mención:

**ZODME Z5T6 (1)**

Se localiza en la vereda Santo Domingo del municipio de Lebrija, Santander, a una distancia de 800 metros del PK113+700 del Tramo 6 de la nueva vía Bucaramanga - Barrancabermeja. Cuenta con un área aproximada de 5,3 has y una capacidad de volumen de 517100 m<sup>3</sup> aproximadamente con posibilidad de sobre relleno adicional de 203300 m<sup>3</sup>. El acceso a la ZODME es por una vía veredal en tierra.

(Ver figura 7 Localización ZODME Z5T6 (1) en el concepto técnico No. 2875 del 15 de junio de 2017).

**Tabla 10.** Coordenadas de la ZODME Z5T6 (1) Sistema de referencia Magna Sirgas Origen Bogotá

<b>Tabla 38. Coordenadas del área para el Zodme Z5T6(1)</b>		
<b>Puntos</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
1	1'092126.537	1'278717.590
2	1'092119.653	1'278628.008
3	1'092186.202	1'278494.160
4	1'092019.966	1'278433.046
5	1'091957.912	1'278567.210
6	1'091967.559	1'278672.690
7	1092031.968	1278802.523

Fuente: Análisis de estabilidad y diseño de obras geotécnicas de las ZODME de la vía Bucaramanga - Barrancabermeja - Yondó. Empresa Geotecnología S.A.S

De acuerdo con el modelo de análisis de capacidad de soporte del suelo, la altura máxima admisible del relleno en la ZODME Z5T6 (1) es de 44,9 metros. De igual manera, según el análisis de estabilidad, los taludes diseñados para la conformación de la ZODME son estables, ya que superan los factores de seguridad mínimos directos determinados por el reglamento NSR-10.

**Fuente: Resolución 763 del 30 de junio de 2017.**

**ZODME Z5T6 (2)**

Se localiza en la vereda Santo Domingo del municipio de Lebrija, Santander, a una distancia de 700 metros del PK113+700 del Tramo 6 de la nueva vía Bucaramanga - Barrancabermeja. Cuenta con un área aproximada de 2,6 has y una capacidad de volumen de 223800 m<sup>3</sup> aproximadamente con posibilidad de sobre relleno adicional de 54000 m<sup>3</sup>. El acceso a la ZODME es por una vía veredal en tierra.

(Ver figura 8 Localización ZODME Z5T6 (2) en el concepto técnico No. 2875 del 15 de junio de 2017).

**Tabla 11.** Coordenadas de la ZODME Z5T6 (2) – Sistema de referencia Magna Sirgas Origen Bogotá.

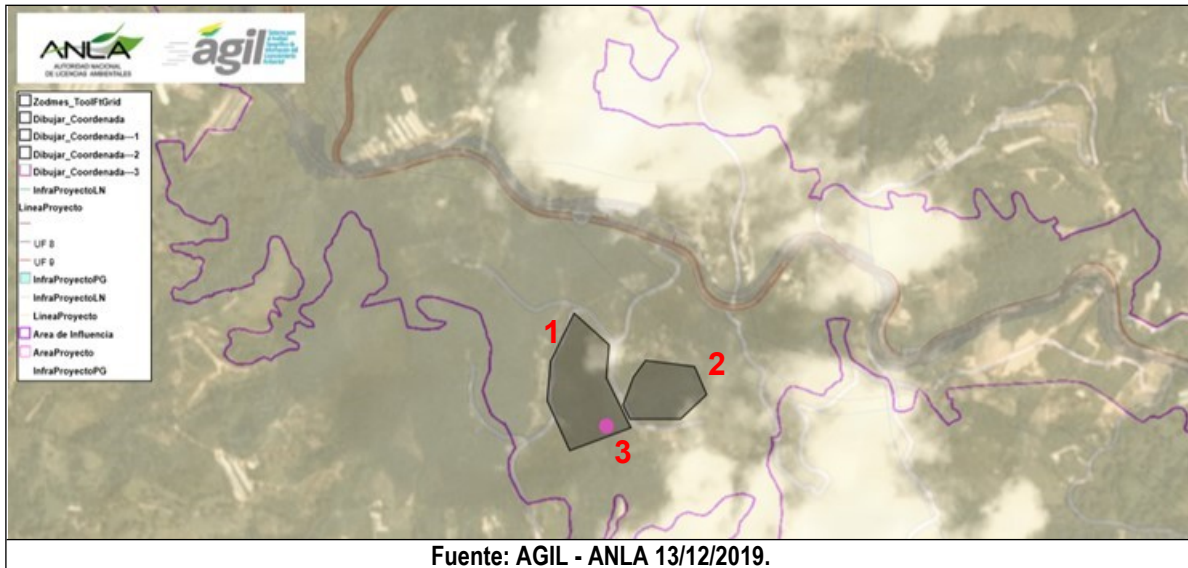
<b>Tabla 45. Coordenadas de los vértices del área para el Zodme Z5T6(2)</b>		
<b>Puntos</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
1	1'092357.76	1'278660.66
2	1'092390.60	1'278584.32
3	1'092320.93	1'278518.74
4	1'092182.41	1'278517.18
5	1'092163.80	1278556.20
6	1'092191.76	1278630.59
7	1'092224.77	1'278675.10

**Fuente: Resolución 763 del 30 de junio de 2017.**

A continuación, se presenta la imagen obtenida en la herramienta AGIL – ANLA.

**Figura 2 Localización ZODMES Z5T6 (1) y Z5T6 (2).**

**“Por la cual se imponen medidas ambientales adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental”**



**Convenciones:**

1. ZODME Z5T6 (1).
2. ZODME Z5T6 (2).
3. Punto de agua no identificado en el EIA

De acuerdo con lo anterior, y con base a la revisión documental del expediente, el titular no tiene identificado y caracterizado el punto de agua localizado en las coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá N: 1278500, E: 1092120, por lo que se requerirá:

- Presentar la identificación y caracterización del nacimiento de agua localizado en las coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá N: 1278500, E: 1092120, con su respectivo monitoreo de acuerdo con lo definido en el PSM del EIA.
- Incluir en la red de monitoreo de agua subterránea, el punto de agua localizado en las coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá N: 1278500, E: 1092120.

Adicionalmente y conforme a la visita de seguimiento ambiental del 14 al 17 de agosto de 2019, se observó que no se han intervenido las ZODMES Z5T6 (1) y Z5T6 (2), sin embargo, no se ha complementado la caracterización de la infraestructura existente que se pueda ver afectada directamente por la actividad a realizar en los polígonos de los sitios de disposición, por lo que se debe requerir la presentación de los soportes documentales de la caracterización previa de las ZODMES Z5T6 (1) y Z5T6 (2).

**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

A continuación, se evalúan las fichas del PMA, relacionadas directamente con la atención de las quejas de las ZODMES Z5T6 (1) y Z5T6 (2).

**Programas y proyectos:** Programa de Conservación del Recurso Suelo

**Ficha de Manejo:** PMF-02 Manejo y disposición de materiales de excavación sobrante y demoliciones.

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Modificación de la cobertura vegetal.  - Generación y /o activación de procesos enudativos.	<b>2. Estudios y diseños de las ZODMES</b> El Ingeniero Geotecnista revisará durante la construcción de los ZODMES si las hipótesis del estudio corresponden a las encontradas en campo e informará si se encuentran algunas condiciones diferentes, las cuales no fueron detectadas en el momento de la realización del estudio.	X	X	X		0



**“Por la cual se imponen medidas ambientales adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental”**

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cambios en las características de los suelos.</li> <li>- Cambio en el uso del suelo</li> </ul>	<p><b>3. Implementación de medidas para el manejo de ZODMES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Delimitación del área del ZODME</li> <li>- Negociación de predios para construcción de ZODMES y manejo de los mismos</li> <li>- Reutilización de los materiales de excavación</li> <li>- Características del área de la ZODME (zonas de baja pendiente y estabilidad geotécnica).</li> <li>- Confinamiento de los materiales dispuestos</li> <li>- Manejo de taludes</li> <li>- Empradización y revegetalización</li> <li>- Recolección y el transporte de estos materiales</li> <li>- Medidas de manejo para mitigar posibles efectos de emisión de material particulado durante el transporte al ZODME</li> <li>- Manejo de la Escorrentía superficial</li> </ul>	X	X	X	0
<b>Consideraciones</b>					
Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI	NO	N/A		
2.		X		<p>Con base en la visita se identificó que los polígonos de las ZODMES Z5T6 (1) y Z5T6 (2) no han sido intervenidos aún; sin embargo, no se ha reportado la identificación y caracterización de las condiciones actuales de las ZODMES en mención y las medidas a implementar, si se identificaron impactos o condiciones diferentes a las definidas en el EIA evaluado del proyecto. Para el caso puntual en evaluación, la existencia de viviendas a distancias entre los 20 y 40 metros de distancia y la existencia de un nacimiento de agua.</p> <p>Conforme a lo anterior la Concesión, conforme a las condiciones de cada ZODME debe realizar las respectivas modificaciones de los diseños a que haya a lugar, respecto a los polígonos definidos, diseños constructivos y medidas a implementar; para dar cumplimiento a la zonificación de manejo ambiental definida en el artículo sexto de la Resolución 763 del 30 de junio de 2017.</p>	
3.		X		<p>Con base a la identificación de las condiciones actuales de las ZODMES Z5T6 (1) y Z5T6 (2), la Concesión no ha efectuado la delimitación de las áreas de las ZODMES Z5T6 (1) y Z5T6 (2) conforme a las condiciones actuales de la zona, no ha realizado la caracterización de éstas zonas y no ha definido nuevas medidas de manejo ambiental dadas estas condiciones.</p>	

**Programas y proyectos:** Programa de Manejo del Recurso Hídrico

**Ficha de Manejo:** PMF-12 Manejo de aguas subterráneas

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alteración del nivel freático</li> <li>- Cambios en la calidad de agua del acuífero</li> <li>- Modificación de la cobertura vegetal</li> </ul>	<p><b>4. Demarcación y aislamiento de manantiales</b></p> <p>Durante las labores de demarcación del corredor a intervenir para la apertura y conformación del derecho de vía, se deben ubicar y señalizar los manantiales localizados a 100 metros a cada lado del eje proyectado de la vía. La señalización podrá ser mediante el uso de vallas en madera o metálicas con leyendas alusivas a la presencia de manantiales.</p> <p>Los manantiales que se encuentren aguas abajo o a una distancia inferior a 50 metros del eje proyectado, se protegerán mediante aislamiento con polisombra de 2 metros de altura, con el fin de evitar la afectación a la calidad del agua o a la vegetación protectora.</p> <p>También se propone la construcción de trinchos en madera con cuatro tablas de madera de 0.30 metros de ancho,</p>	X	X		0	

**“Por la cual se imponen medidas ambientales adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental”**

	<p>soportadas en estacas de madera rolliza de 10 cm de diámetro, 2.0 metros de alto y enterrados 50 cm; la separación entre estacas debe ser de 1.5 metros. Estos trinchos permitirán en primera instancia, la protección y aislamiento del manantial; y en segundo lugar, evitarán el aporte de material, que eventualmente podría afectar la calidad del agua.</p> <p>Las actividades de señalización y aislamiento de manantiales y de repoblamiento vegetal deben contar con el consentimiento del (los) propietario (s) del predio en el que se ubica el manantial. Para ello se contará con la participación del componente social del proyecto mediante la firma de un Acta de concertación.</p>					
	<p><b>5. Monitoreo de niveles y caudales</b> Se realizarán registros de los niveles de abatimiento y caudales en los manantiales, antes, durante y después de la construcción, para conocer el comportamiento de la surgencia natural (manantial) durante la construcción del proyecto.</p>	X	X			0
	<p><b>6. Monitoreos fisicoquímicos de la calidad de agua</b> Se realizarán monitoreos semestrales fisicoquímicos de calidad de agua a los manantiales reportados en este documento. Los parámetros fisicoquímicos que se evaluarán serán los siguientes: cloruros, conductividad, DBO, tensoactivos, turbiedad, hidrocarburos totales, oxígeno disuelto, pH, temperatura, SST, SDT, grasas y aceites. Los muestreos serán de carácter puntual.</p>	X	X			0

**Consideraciones**

Nivel de Cumplimiento				
Medida	SI	NO	N/A	
4.		X		Con base a la visita de seguimiento ambiental ejecutada del 14 al 17 de agosto de 2019, se identificó que los polígonos de las ZODMES Z5T6 (1) y Z5T6 (2) no han sido intervenidos aún; sin embargo, no se han implementado las medidas definidas en la presente Ficha para proteger el punto de agua identificado en la ZODME Z5T6 (1), ubicado en las coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá N: 1278500, E: 1092120.
5.		X		El Titular no ha reportado la identificación y caracterización del nacimiento de agua localizado en las coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá N: 1278500, E: 1092120 y los respectivos
6.		X		monitoreos de niveles, caudales y fisicoquímicos de la calidad de agua.

**PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO**

A continuación, se evalúan las fichas del PSM, relacionadas directamente con la atención de las quejas de las ZODMES Z5T6 (1) y Z5T6 (2).

**Ficha de Seguimiento y Monitoreo:** SMF-03 Control a los sistemas de manejo, tratamiento y disposición de material de excavación y de sobrantes (ZODMES).

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
Edáfico / Hídrico	<p><i>“Realizar inspección y seguimiento a procesos de erosión y/ procesos de remoción en masa generados por el proyecto en el 100 % de las zonas intervenidas.</i></p> <p><i>Realizar un seguimiento al cumplimiento de planes de acción o medidas de monitoreo y mantenimiento.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Labores de monitoreo y control</li> <li>- Labores de instrumentación</li> <li>- Labores de Mantenimiento y Limpieza de cunetas y obras de drenaje”.</li> </ul> <p>Con base a la visita de seguimiento ambiental ejecutada del 14 al 17 de agosto de 2019, se identificó que los polígonos de las ZODMES Z5T6 (1) y Z5T6 (2) no han sido intervenidos aún; sin embargo, el Titular no ha ejecutado los monitoreos y controles de la presente ficha, para identificar y caracterizar la proximidad de viviendas a los polígonos autorizados, la existencia</p>

**“Por la cual se imponen medidas ambientales adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental”**

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
	de un nacimiento de agua y el cumplimiento de la zonificación de manejo ambiental del proyecto.

**Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SMF-06 Seguimiento del recurso hídrico**

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
Hídrico	<p><i>“Presentar cada semestre la programación de los monitoreos requeridos (calidad de agua de sitios de vertimientos, y caudales), en cuerpos de agua y sistemas de tratamiento incluyendo parámetros y periodicidad.</i></p> <p><i>Realizar un seguimiento mensual al cumplimiento de planes de acción o medidas correctivas definidas en las inspecciones realizadas.</i></p> <p><i>Presentar cada semestre la programación de recuperación de áreas asociadas a cuerpos de agua intervenidos.</i></p> <p><i>Verificar que el 100% de las fuentes hídricas intervenidas por el proyecto cuente con respectivo permiso ya sea de ocupación y/o vertimiento.</i></p> <p><i>Verificar que los vertimientos realizados cumplan con lo establecido en la Resolución 0631 de 2014 para vertimiento en cuerpos de agua.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Seguimiento a la calidad ambiental de las fuentes hídricas susceptibles de afectación</li> <li>- Técnicas para la toma de muestras parámetros fisicoquímicos y microbiológicos</li> <li>- Análisis de resultados</li> <li>- Seguimiento de los sistemas de tratamiento previo al vertimiento en cuerpos de agua</li> <li>- Seguimiento del manejo implementado en corrientes hídricas y cruces con cuerpos de agua.</li> <li>- Red de monitoreo hidrogeológico</li> <li>- Seguimiento a la calidad ambiental de las fuentes hídricas con captación de aguas”</li> </ul> <p>El Titular no ha reportado la identificación y caracterización del punto de agua de agua localizado en las coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá N: 1278500, E: 1092120 y los respectivos monitoreos de niveles, caudales y fisicoquímicos de la calidad de agua.</p>

**CONSIDERACIONES FINALES**

Es importante precisar que para el presente acto administrativo procede recurso de reposición, teniendo en cuenta que las decisiones contenidas en el resuelve crean y constituyen situaciones jurídicas nuevas, en el sentido de imponer nuevas obligaciones a la sociedad titular de la licencia ambiental. En consecuencia, desde el punto de vista jurídico se encuentra ajustado a derecho conceder recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CPACA.

Finalmente, conforme al análisis realizado en el Concepto Técnico 7394 del 16 de diciembre de 2019, y a las circunstancias propias del proyecto evaluadas y analizadas a través del presente acto administrativo, esta Autoridad considera procedente efectuar algunos requerimientos e imponer medidas adicionales como consecuencia del seguimiento y control ambiental. Tal y como quedará en la parte resolutive.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Imponer a la Concesionaria Vial Ruta del Cacao S.A.S. las siguientes medidas ambientales adicionales, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Realizar la identificación y caracterización de las condiciones actuales de las ZODMES Z5T6 (1) y Z5T6 (2). Presentar los registros documentales dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.
2. Presentar las modificaciones y diseños según aplique de las ZODMES Z5T6 (1) y Z5T6 (2), con base a la identificación y caracterización de los polígonos licenciados. Presentar los registros documentales dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**“Por la cual se imponen medidas ambientales adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental”**

3. Presentar las medidas ambientales necesarias a implementar en las ZODMES Z5T6 (1) y Z5T6 (2), con base a la identificación y caracterización de los polígonos licenciados. Presentar los registros documentales dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.
4. Actualizar la red de monitoreo de aguas subterráneas del proyecto, incluyendo el punto de agua identificado en la zona de la vereda Santo Domingo donde se localizan los ZODMES Z5T6 (1) Z5T6(2) y que fue ubicado en las coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá N:1278500, E:1092120. Presentar los registros documentales dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.
5. Caracterizar de manera previa al inicio de las obras la infraestructura existente que se pueda ver afectada directamente por la actividad a realizar en los polígonos de los sitios de disposición, específicamente para las ZODMES Z5T6 (1) y Z5T6 (2). Presentar los registros documentales dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB, a la Alcaldía de Lebrija en el departamento de Santander, a la Personería de Lebrija, a la Defensoría Regional de Santander y a la Procuraduría Regional de Santander.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, comunicar el presente acto administrativo al abogado Horacio Acero Efrez, en calidad de habitante de la vereda Santo Domingo del municipio de Lebrija en el departamento de Santander.

**ARTÍCULO QUINTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, publicar el presente acto administrativo en la gaceta ambiental de esta entidad.

**ARTÍCULO SEXTO.** En contra del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 20 de diciembre de 2019



**RODRIGO SUAREZ CASTAÑO**  
Director General

**“Por la cual se imponen medidas ambientales adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental”**

---

**Ejecutores**

CARLOS DAVID RAMIREZ  
BENAVIDES  
Profesional Jurídico/Contratista

**Revisor / Líder**

ANDREA DEL PILAR SANABRIA  
DEL RIO  
Abogada

MAYELY SAPIENZA MORENO  
Profesional Jurídico/Contratista

Expediente LAV0060-00-2016  
Concepto Técnico 7394 del 16 de diciembre de 2019

Proceso No.: 2019201062

Archívese en: LAV0060-00-2016  
Plantilla\_Resolución\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.